

#1564

Julio 11/33

P 113890



Proy. de ley que publica al ciudadano Don Ceopilo Cordero y Bido.

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14119

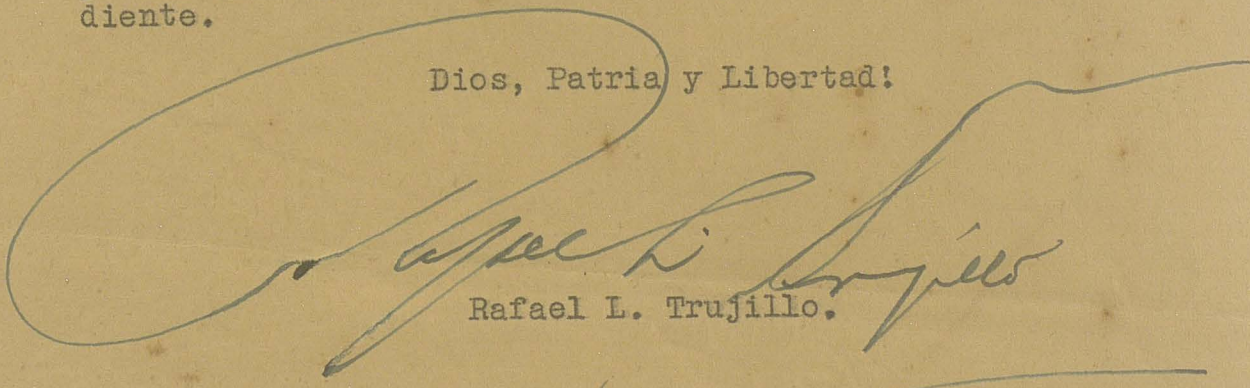
Santo Domingo, R. D.
Julio 11, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.-

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter á la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que jubila al ciudadano Don Teófilo Cordero y Bidó, actual Gobernador de la Provincia de La Vega, por sus largos años de servicio como Alto Funcionario de la República, con especial encargo de impartirle la aprobación correspondiente.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

81/3890

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es un deber del Estado, no existiendo en la actualidad una Ley de Servicio Civil que provea, por medio de una honrosa jubilación, tal contingencia, asegurar contra la adversidad y con la dignidad que el caso requiera, la ancianidad venerable de los buenos servidores de la República cuyo único patrimonio sea la limpia historia de sus merecimientos con la Patria;

CONSIDERANDO: que el Señor Don Teófilo Cordero y Bidó, ha desempeñado con celo y patriotismo durante casi cincuenta años altas y delicadas funciones de la Administración Pública, especialmente la Gobernación Civil de la Provincia de La Vega que actualmente desempeña desde hace quince años y en notorio y honroso estado de pobreza ha cumplido edad octogenaria, eficaz y activo al frente de su Despacho, no siendo justo que el Estado exija a tan benemérito funcionario el cabal cumplimiento de los deberes de su cargo incompatible con las circunstancias apuntadas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Artículo 1.- Se jubila honrosa y vitaliciamente, a partir del 10. de Agosto del año en curso, al ciudadano Don Teófilo Cordero y Bidó, actual Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.
- Artículo 2.- Se fija la jubilación precedente en la suma de DOS-CIENTOS pesos oro americano mensuales que figurará anualmente en el Presupuesto General de la Nación.
- Artículo 3.- El pago de esta jubilación, del 10. de Agosto al 31 de Diciembre del año en curso, se efectuará con cargo a la apropiación 10460 Administración de Pensiones y Jubilaciones Civiles, Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA, etc. etc.,

Santo Domingo, R.D.
Julio 13, 1933.-

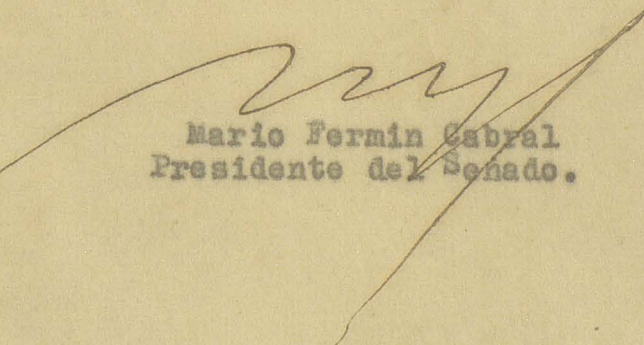
1235
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
14119 de fecha 11 del corriente y del proyecto de
ley que jubila al ciudadano Don Teófilo Cardero y Bidó,
actual Gobernador de la Provincia de La Vega.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Di-
putados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida
consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

P/3891

Santo Domingo, R.D.
Julio 13, 1933.-

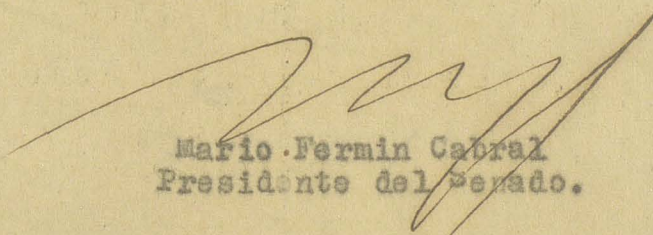
01434

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que jubila al ciudadano Don Teófilo Cordero y Bidó, actual Gobernador de la Provincia de La Vega.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

861/3892



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es un deber del Estado, no existiendo en la actualidad una Ley de Servicio Civil que provea, por medio de una honrosa jubilación, tal contingencia, asegurar contra la adversidad y con la dignidad que el caso requiere, la ancianidad venerable de los buenos servidores de la República cuyo único patrimonio sea la limpia historia de sus merecimientos con la Patria;

CONSIDERANDO: que el Señor Don Teófilo Cordero y Bidó, ha desempeñado con celo y patriotismo durante casi cincuenta años altas y delicadas funciones de la Administración Pública, especialmente la Gobernación Civil de la Provincia de La Vega que actualmente desempeña desde hace quince años y en notorio y honroso estado de pobreza ha cumplido edad octogenaria, eficaz y activo al frente de su Despacho, no siendo justo que el Estado exija a tan benemérito funcionario el cabal cumplimiento de los deberes de su cargo incompatible con las circunstancias apuntadas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se jubila honrosa y vitaliciamente, a partir del 10. de Agosto del año en curso, al ciudadano Don Teófilo Cordero y Bidó, actual Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

ART. 2.- Se fija la jubilación precedente en la suma de **POSCIENTOS** pesos oro americano mensuales que figurará anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

ART. 3.- El pago de esta jubilación, del 10. de Agosto al 31 de Diciembre del año en curso, se efectuará con cargo a la apropiación 10460 Administración de Pensiones y Jubilaciones Civiles, Ley de Gastos Públicos vigente.

[Faint, illegible handwritten text]

774 LEGISLATURA *Quinto 1933*

REGISTRADA AL No. *1769*

en el tomo... del libro...

y Decretos votados por el Senado

De la

hojas escritas en máquina y recibidas de los
aspectos intermedios.

Santo Domingo, 13 Julio 1933

[Signature]
Archivista del Senado



TOPICO: LEY DE JUBILA AL CIUDADANO TROPILLO
CORRERO.

PAGINA No. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los
trece dias del mes de julio del año mil novecientos treinta y tres,
año 90. de la Independencia y 70 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

BR/

172 LEGISLATURA *Quinto* 1933
REGISTRADA AL No. 1769

en el folio del libro infra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vchados por el Senado
y consta de *10*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santa Domingo, 13 de Julio, 1933

M. A. M. M. M.
Archivista del Senado

